

# REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE ESCOLAR COLEGIO “REINA DEL MUNDO”

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.-** El presente Reglamento Interno es un documento normativo en el orden técnico-administrativo que establece y norma la línea del servicio de Transporte Escolar que se brinda a los alumnos del colegio Reina del Mundo.

**Art. 2º.-** La Junta Directiva de la APAFA del Colegio Reina del Mundo, será el órgano responsable, autorizado por la Dirección del Colegio, de organizar el servicio de transporte escolar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento, a través de su Comisión de Transporte Escolar, así como realizar las coordinaciones que se consideren necesarias con los transportes escolares empadronados, representados por su Delegado.

**Art. 3º.-** El servicio de transporte escolar tiene entre sus objetivos, brindar una ayuda a los integrantes de la familia reinamundista.

## TÍTULO II DE LA ADMISION DE LOS TRANSPORTISTAS/MOVILIDADES

**Art. 4º.-** Para contar con la autorización para brindar el servicio de transporte escolar del colegio Reina del Mundo, y por consiguiente integrar el Padrón de Movilidades, se deben cumplir los siguientes requisitos :

- a) Ser miembro de la familia Reinamundista, esto es ser Padres de familia de alumnos o de ex alumnos y/o ex alumnos del colegio Reina del Mundo.
- b) Inscribirse anualmente con la Comisión de Transporte Escolar durante los meses de Noviembre del año próximo anterior.
- c) Acompañar anualmente los documentos mencionados en el artículo quinto del presente reglamento.
- d) Aprobar cada año la evaluación de la Comisión de Transporte Escolar de sus servicios y cumplimiento del reglamento.
- e) Asistir al seminario de capacitación si lo hubiere.
- f) Firmar un compromiso de honor mediante el cual se comprometen a dar cumplimiento al presente Reglamento.
- g) Aceptar las disposiciones que la Comisión de Transporte Escolar acuerde con relación a estacionamientos, ingreso, salida, y demás temas de operatividad , respetando cada una de ellas.

**Art. 5º.-** Los transportistas deberán presentar anualmente :

- a) Copia del documento de identidad del solicitante.
- b) Copia del brevet profesional correspondiente a la categoría requerida para el servicio de movilidad escolar.
- c) Copia de la póliza de seguro SOAT vigente.
- d) Certificado de operación de la unidad para transporte escolar otorgado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- e) Revisión Técnica Vigente
- f) Certificado del curso de seguridad vial otorgado por la P.N.P.
- g) Resolución de autorización como persona natural para prestar el servicio de transporte escolar otorgado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Lima.

- h) Los transportistas deberán entregar a la Comisión de Transporte Escolar la relación de los alumnos a quienes le harán el servicio, indicando nombre, grado, padre de familia, teléfono y mail de contacto respetando el modelo adjunto ( Anexo A) dentro de los 15 días de iniciada las clases escolares. Esta deberá ser actualizada cada vez que se produzca algún cambio en su relación

**Art. 6º.-** Los transportistas admitidos constituirán el Padrón de Transportistas.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTOS**

**Art. 7º.-** El padrón de Transportistas será zonificado. Cada transportista indicará en la Ficha de Inscripción la zona en que desea aparecer en el Padrón de Transportistas.

**Art. 8º.-** La Comisión de Transporte Escolar, no asignarán ni recomendarán alumnos a los transportistas. Los padres tendrán derecho a su libre elección la movilidad para sus hijos, contando para ello oportunamente con el listado zonificado de movilidades autorizadas.

**Art. 9º.-** El transporte escolar tiene un sentido social y tiene por objeto beneficiar a los miembros de la Familia Reinamundista, por tal razón, no será permitido más de un vehículo por familia transportista y éste debe ser conducido por el transportista inscrito o su cónyuge, es decir no está permitido tercerizar la conducción de la movilidad (salvo en situaciones de causas de fuerza mayor y en forma ocasional).

### **TÍTULO IV DE LA CONDUCTA Y SERVICIO DE LOS TRANSPORTISTAS**

**Art. 10º.-** La conducta del transportista hacia los niños, autoridades escolares, profesores, Padres de familia, miembros de la Asociación de Padres de Familia, personal del colegio y colegas transportistas debe ser intachable.

**Art. 11º.-** La Comisión de Transporte Escolar recogerá las quejas u observaciones de los Padres de Familia, autoridades escolares, profesores y terceros en general que contra los transportistas del Colegio Reina del Mundo se hicieren y adoptará las medidas del caso, teniendo en consideración que los transportistas que brindan este servicio a los niños y jóvenes en formación deben ser un modelo y ejemplo de conducta cívica, siendo además, la imagen que el colegio proyecta al exterior. Asimismo la Comisión de Transporte Escolar recogerá así mismo las quejas, sugerencias y observaciones que hicieren las transportistas en forma individual o grupal.

**Art. 12º.-** Los transportistas están totalmente prohibidos de hacerse presentes en el Colegio o sus alrededores en los días asignados para la matrícula y reuniones de Padres de familia para ofrecer sus servicios.

**Art. 13º.-** Los transportistas pueden solicitar por escrito a la Comisión de Transporte Escolar, con la justificación debida y documentada, por única vez, licencia en el ejercicio de su labor hasta por un plazo máximo de 30 días. El transportista se obliga a presentar una persona idónea, debidamente documentada según se estipula en el artículo quinto del presente reglamento, de preferencia un integrante de la Familia Reinamundista, para ejercer el reemplazo temporal. Las solicitudes de excepción a esta regla, que fueran debidamente justificadas y documentadas y que presentadas con la anticipación debida, serán evaluadas por la Comisión de Transporte Escolar.

**Art. 14º.-** Los transportistas están prohibidos de realizar el trasbordo como modalidad para ejercer el servicio de movilidad escolar.

**Art. 15º.-**Los transportistas están terminante prohibidos de efectuar doble servicio de movilidad en un mismo turno, entendiéndose por este llevar dos grupos de alumnos del mismo turno, ya sea de ingreso o de salida del colegio en salvaguarda de la integridad de los alumnos.

**Art. 16º.-** El transportista es responsable de mantener en óptimas condiciones su vehículo. La Comisión de Transporte Escolar podrá disponer inspecciones periódicas de los vehículos. Así mismo, dispondrán inspecciones periódicas en cuanto a condiciones en que se efectúa el servicio, número de alumnos adecuado según su capacidad (no podrá exceder al indicado en la tarjeta de propiedad), trato que estos reciben, forma como conduce el vehículo, etc.

## **TÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD CON LOS ALUMNOS**

**Art. 17º.-**Los transportistas están obligados a dejar y/o recoger a los alumnos en el lugar designado por las autoridades del colegio.

**Art. 18º.-**El transportista debe asegurarse de recoger a la hora de salida, a todos los niños de su movilidad, verificando que la ausencia de alguno de ellos sea plenamente justificada. Por ningún motivo partirá del colegio cuando aún faltase alguno de sus pasajeros en el turno en que fue contratado su recojo y se desconociese el motivo de tal ausencia. Es obligación del transportista comunicar inmediatamente al padre de familia que está partiendo sin su hijo o hija, en caso de desconocerse la razón de su ausencia.

**Art. 19º.-**Al recoger a los alumnos del colegio, en caso que algún niño requiera por causa de fuerza mayor, un tiempo adicional para abordar el vehículo, el transportista está obligado a esperarlo. Si la situación fuese reiterativa, informará a los padres y autoridades correspondientes.

**Art. 20º.-**Los transportistas no permitirán que los alumnos suban y bajen de los vehículos cuando éstos estén en movimiento, saquen alguna parte del cuerpo por las ventanillas o arrojen objetos por las ventanas. Igualmente no permitirán que los alumnos a su cargo se comporten inadecuadamente entre ellos o hacia terceros, debiendo comunicar a las autoridades correspondientes.

**Art. 21º.-**Los transportista no podrán dejar a los alumnos fuera del lugar convenido con los padres, salvo autorización expresa de los mismos. Si alguno de los alumnos a su cargo, indicara que se retirará por sus propios medios o con otra persona, es **obligación del transportista** verificar la autorización antes de permitirlo, de no ser posible la verificación, el transportista se obliga a hacer de conocimiento de forma inmediata al padre de familia.

**Art.- 22º** Los transportistas se comprometen a dejar a los alumnos en el lugar convenido con los padres y asegurarse de que este sea recibido por la persona responsable y/o ingresen a su domicilio con el fin de salvaguardar la seguridad de los alumnos.

**Art. 23º.-**Es responsabilidad del transportista, asegurarse que los alumnos a quienes presta servicio, lleguen con la debida anticipación al horario de ingreso al Colegio (como mínimo 10 minutos antes del toque del timbre de entrada). En caso contrario se sancionará a la unidad de transporte que incurra en las tardanzas.

**Art. 24º.-** Es responsabilidad del transportista llegar a la hora de salida con la debida anticipación (mínimo 10 minutos antes del toque del timbre de salida), a fin de evitar el retraso de los alumnos a sus hogares.

## **TÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA**

**Art. 25º.-**Los padres de familia serán responsables de que sus hijos estén listos a la hora de recojo que previamente establezca con el transportista. El transportista podrá esperar al niño siempre que con ello no perjudique la llegada oportuna de los demás alumnos al centro de estudios.

**Art. 26º.**-La Junta Directiva de la APAFA no se hace responsable por los daños en el vehículo que causen los alumnos. Los padres de familia deberán corregir en sus hijos las conductas inadecuadas que los transportistas comuniquen.

## **TÍTULO VII DE LA RELACION CON LAS NORMAS DEL COLEGIO**

**Art. 27º.**-El comportamiento de los alumnos en las movilidades será objeto de estímulo o sanción de acuerdo al reglamento del estudiante, considerándose la movilidad como una extensión del horario escolar.

**Art. 28º.**-Los transportistas están en el derecho y la obligación de informar a las autoridades del Colegio (Coordinadores del grado, de nivel, subdirección) acerca del comportamiento de los alumnos a quienes presta el servicio.

## **TÍTULO VIII DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES A LOS TRANSPORTISTAS**

**Art. 29º.**-Se sancionará con la exclusión del Padrón de Transportistas a aquellos que mantuviesen dos unidades de transporte por familia. Como a aquellos que prestasen el servicio a través de terceras personas. Las solicitudes de excepción a esta regla, que fueran debidamente justificadas y documentadas y que fueran presentadas con la anticipación debida serán evaluadas por la Comisión de Transporte Escolar

**Art. 30º.**-La Comisión de Transporte Escolar publicará los nombres de los transportistas que destaquen en la realización de su servicio.

**Art. 31º.**-La presentación de documentos fraudulentos ante la Comisión de Transporte Escolar será sancionado con la exclusión definitiva de la Admisión para el Servicio de Transporte Escolar en el colegio Reina del Mundo.

## **TÍTULO IX DE LOS PRECIOS DE LAS RUTAS**

**Art. 32º.**- Las rutas que se establezcan tendrán un valor diferenciado, el mismo que tendrá carácter de tarifa referencial para todos los transportistas que las cubran.

## **TÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRANSPORTISTAS**

**Art. 33º.**- Los transportistas registrados en el Padrón de Transportistas conformarán la Asociación de Movilidad Escolar, y serán representados ante la Comisión de Transporte Escolar y la Dirección del Colegio a través de un Delegado elegido por ellos mismos a través de un proceso electoral en el cual, participarán dos miembros de la Comisión de Transporte Escolar como veedores garantizando así la transparencia del proceso.

**Art. 34º.**- El tiempo de vigencia del Delegado es de dos años. Es requisito para ser elegido Delegado, no tener sanciones impuestas.

**Art. 35º.**- El Delegado tendrá como funciones :

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento por todos los transportistas del Padrón.
- b) Establecer y mantener una comunicación fluida con los demás transportistas.
- c) Ser representante de los Transportistas ante la Comisión de Transporte Escolar
- d) Asistir a las reuniones que la Comisión de Transporte Escolar estime conveniente.
- e) Mantener un registro de los reclamos, quejas, observaciones que le sea informado por la Comisión de Transporte Escolar.
- f) Promover el apoyo de los transportistas en las actividades organizadas por el colegio Reina del Mundo y la APAFA para la mejora y bienestar de los alumnos.

**Art.36°.-**La convocatoria a elecciones de delegado de Transportistas debera efectuarse dentro de la primera quincena del mes de Noviembre luego de depurar y calificar a los participantes que no tengan sanciones impuestas. La APAFA velará por que las mismas se lleven dentro de normas y conductas adecuadas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Art.37°.-**En todo lo no previsto en el presente reglamento, será puesto a consideración de la Comisión de Transporte de la APAFA para su resolución.